

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito declara la inconstitucionalidad del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Abstracto

- El 11 de enero de 2024, el Tribunal Colegiado de Circuito (TCC) emitió sentencia dentro de un juicio de amparo directo (AD 411/2023). Por virtud de la cual, **declaró la inconstitucionalidad del Reglamento Interior** de la Agencia Nacional de Aduanas de México (RIANAM)
- Al establecerse como precedente, los efectos de esta declaración de inconstitucionalidad, pueden generar diversas controversias legales que podrían resultar en **la ilegalidad de las resoluciones emitidas por** las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México (**ANAM**).
- La postura establecida por el TCC sostiene la ilegalidad de multas y/o resoluciones emitidas por la ANAM, dicho amparo solamente puede amparar al quien lo obtuvo en base al principio de relatividad. Por lo que, dichas **resoluciones se pueden impugnar** mediante recurso administrativo o juicio de nulidad. Lo anterior, con la inteligencia de que se trata de actos emitidos por una autoridad que carece de competencia para emitir dichos actos.
- Lo anterior se fundamenta al ser que el TCC considero que el RIANAM otorga facultades a la ANAM, que son exclusivas del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Así, se transgrede el principio de subordinación jerárquica.

Resumen

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México" (Decreto) el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por virtud del cual se promulgó el RIANAM. De acuerdo con dicho Reglamento, se le asignan de manera exclusiva a la ANAM las funciones de dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, con el objetivo de aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros. Es importante destacar que estas atribuciones estaban previamente a cargo del SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de un proceso legislativo.

Por tal motivo, un contribuyente impugno actos administrativos de la ANAM. Dicho Juicio de Nulidad recayó en la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La resolución de dicho Tribunal no fue conforme a los intereses del contribuyente. Por lo que, interpuso demanda de amparo directo. Mismo que, dicho juicio de control de constitucionalidad, se radico ante el Primer TCC en la CDMX bajo la instrucción de la Magistrada Ileana Moreno Ramírez, bajo el número de expediente DA-411/2023. La demanda de amparo se resolvió el 11 de enero de 2024.

La materia del amparo directo pone de manifiesto el problema consistente en determinar si el presidente de la República, en ejercicio de su facultad reglamentaria, estaba en posibilidad de dotar de atribuciones exclusivas en materia aduanera al órgano desconcentrado de la SHCP denominado ANAM o si tenía impedimento para ello porque esas atribuciones le fueron otorgadas en exclusiva por el Poder Legislativo al diverso órgano desconcentrado denominado SAT en la ley que lo regula.

En otras palabras, si la ANAM recibió atribuciones por un Decreto mismas que fueron concedidas al SAT mediante un proceso legislativo, establecidas en Ley.

Se reitera que el RIANAM, en cuanto otorga a ese órgano desconcentrado las atribuciones que la Ley del SAT confirió a éste de manera exclusiva, contraviene el principio de subordinación jerárquica; del reglamento a la ley. Sin que sea válido asumir que, por formar parte de las facultades que originalmente corresponden a la SHCP puedan ser atribuidas por vía reglamentaria a un diverso órgano desconcentrado de la mencionada secretaría, puesto que por disposición del Poder Legislativo quedaron destinadas al SAT.

Ahora bien, el TCC concluyó que la reforma pretendida por el Decreto mencionado anteriormente vulnera el principio de subordinación jerárquica y reserva de ley, al conceder diversas atribuciones en materia aduanera a la ANAM que son exclusivas del SAT, al establecerse así en la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

No obstante, existen pronunciamientos en sentido opuesto. Es decir, que consideran que el RIANAM es constitucional, como los diversos AD-730/2022 emitidos por el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y AD-54/2023 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Seguramente, este tema será objeto de una Contradicción de Criterios, por lo que será necesario estar atentos a las resoluciones, dado los efectos relevantes que puedan derivar, incluida la determinación y recaudación de las contribuciones aduaneras por parte de la ANAM. Así, la Corte tendrá que ponderar la cuestión

Por lo que hemos comentado, consideramos que la postura sostenida por el TCC sustenta la **ilegalidad de las multas y/o resoluciones emitidas por la ANAM, resultando razonable su impugnación** mediante recurso administrativo o juicio de nulidad, derivado de que se trata de actos emitidos por una autoridad que carece de competencia para emitir dichas resoluciones administrativas. Misma acción, debe de realizarse de manera eficiente y analizando de manera personalizada para obtener resolución favorable.

En el mismo sentido, es dable mencionar que la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo estipula que, de oficio, el Tribunal podrá dictar la incompetencia de la autoridad al dictar la resolución. Lo cual significa que en los procesos jurisdiccionales existentes ante la ANAM se deben de realizar gestiones y acciones para evidenciar la ilegalidad de dichos actos a lo largo del juicio contencioso.

El presente documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de la sentencia comentada, por lo que no incluye un análisis personalizado al mismo y en cada caso se deberán revisar sus efectos específicos y consecuencias. Por lo que, Krasovsky Asociados, **la firma que con creatividad te respalda**, se pone a sus órdenes para cualquier duda o información adicional.

Contacto:

| | | |
|--|--|--|
| Jorge Mario Aguirre Carreón | Madelyn Yamilet Cristóbal Benavides | Paulo Krasovsky Ransom |
| jac@krasovsky.com.mx | mcristobal@krasovsky.com.mx | paulok@krasovsky.com.mx |